

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ESPECIAL. SERVIDUMBRE  
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP  
Demandado: 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA PRISILA CHOCONTÁ PAIME  
2. ANA LUCIA CHOCONTÁ PAIME.  
3. ROSALIA CHOCONTÁ PAIME.  
4. PEDRO ALEJO CHOCONTÁ PAIME.  
5. LUIS CARLOS CHOCONTÁ PAIME.  
6. EDNA RUTH CHOCONTÁ PAIME  
7. OLGA LUCY CHOCONTÁ PAIME.  
8. LILIA AURORA CHOCONTÁ PAIME  
Radicado: 255964089001-2021-00048-00

Observa el Despacho que la demandada Olga Lucy Chocontá Paime, fue vinculada en audiencia celebrada el 22 de febrero de 2023 (PDF 42), contestando la demanda el 27 del mismo mes y año (PDF 43). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, Lilia Aurora Chocontá Paime (PDF 44), quien manifiesta que es hija de Luis Carlos Chocontá Paime, remitiendo la prueba de ello; solicitando se le conceda amparo de pobreza, además, manifestando que “3. Bajo gravedad de manifiesta al Despacho, que me encuentro en una situación de pobreza y por lo tanto no tengo los recursos económicos para afrontar los gastos del proceso”. Tangase notificada por conducta concluyente en los términos señalados en el artículo 301 del CGP. De la misma manera, dentro del término para contestar la demanda, Edna Ruth Chocontá (PDF 45), pide “1. Concederme, en su condición de demandada el amparo de pobreza. 2. Como consecuencia lo anterior exonerarme de pagar gastos del proceso y honorarios de auxiliares de la justicia”.

Razón por la cual, se dispone a entrar al estudio del amparo de pobreza solicitado por los sujetos procesales demandados. **AMPARO DE POBREZA:** El artículo 151 del Código General del Proceso señala que el mismo procede: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Estudiada la solicitud que obra al (PDF 44-45) del expediente, encuentra el Juzgado, que la parte demandada afirma bajo la gravedad de juramento que carece de recursos económicos, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos en los términos y oportunidad establecidos en la norma procesal, el Despacho concederá dicho amparo de pobreza, advirtiendo que no se requiere prueba para demostrar la falta de capacidad económica, pues “carece de toda lógica y es contrario a los principios del derecho pedir que se pruebe lo que no se tiene”. (CSJ STL6575-2022) Por lo que, se procede designar a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 de Bogotá, tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura; abogada reconocida como litigante para el municipio de Quipile-Cundinamarca. Email: emartinezo.legal@gmail.com

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, resuelve:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de Olga Lucy Chocontá Paime, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** amparo de pobreza a los demandados Lilia Aurora Chocontá Paimé y Edna Ruth Chocontá, en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DESIGNAR** a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 de Bogotá, tarjeta profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura. Email: emartinezo.legal@gmail.com, para que represente a la demandante Rebeca Muñoz en derecho de acción. Para lo cual, se le concede el término de tres (3) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerza el derecho de defensa, en los términos de la norma especial que regula el asunto.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **2eb33ea0787fef15e9b83f656cf8d13eb55bef4c9d0f0c50ec5b06f287681848**  
Documento generado en 30/03/2023 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>